



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 493 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTOS: **27 MAR. 2017**

El **Recurso de Reconsideración** presentado por doña **Dionila Beatriz Barra Ampuero** en contra de la Resolución Directoral N° **1680-2016-ANA-AAA I C-O**, en el Expediente de **CUT N° 167964-2015**, sobre licencia de uso de agua en vías de regularización, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley N°27444", señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 208 de la Ley antes citada, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que por Resolución Directoral N° **1680-2016-ANA-AAA I C-O** de fecha 08 de setiembre del 2016 se declaró improcedente el pedido de licencia de uso de agua en vías de regularización, solicitado por don **Manuel Jesús Huallpa Thula**, para el predio denominado "Parcela N°36" y "Yarapata", ubicado en el Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua.

Que por escrito de fecha 16.01.2017, por doña **Dionila Beatriz Barra Ampuero** interpuso **Recurso de Reconsideración** en contra de la precitada Resolución Directoral, **argumentando lo siguiente:** 1.-La impugnante señala que en la Resolución Directoral N° **1680-2016-ANA-AAA I C-O**, señala que no se ha cumplido con presentar los documentos necesarios, pese a que no fue objeto de ninguna observación por parte del equipo de evaluación, 2.-Que como nueva prueba la administrada presenta copia de Certificación de captación y uso de servidumbre emitido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua de fecha 07 de setiembre del 2012 folio 72; copia de Constancia de Constatación de uso de agua y servidumbre de fecha setiembre 2012 folio 73 y copia de la Acta de Constatación de Línea de Conducción emitida por Juez de Paz folio 74

Que el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos, el que mismo que ha señalado que "... **La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material...**"¹. En este sentido el tratadista **Juan Carlos Morón Urbina** señala que "... el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a **fin de que evalúe la nueva prueba aportada** y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. **El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis**".

¹ Resolución N° 052-2015-TNCRH; Fundamento 6.4.3.

Que, examinado el recurso interpuesto, se advierte que en fojas 5 al 14 del expediente se presenta copia recibos de pago de Impuesto Predial emitidos por la Municipalidad Distrital de Samegua periodo 2004 al 2007 con lo que causaría convicción en cuanto a la titularidad, que en relación al uso público, pacífico y continuo el administrado a fojas 58 presentó una copia Certificación de captación y uso de servidumbre emitido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua de fecha 07 de setiembre del 2012 folio 72 copia de Constancia de Constatación de uso de agua y servidumbre de fecha setiembre 2012 folio 73 y copia de la Acta de Constatación de Línea de Conducción emitida por Juez de Paz folio 74 documentos no constituyen nueva prueba, pues obran a fojas 36 al 37, 40 y ya fueron materia de examen al emitir la impugnada, por lo que no hay fundamento para alterar el sentido de lo decidido

Que en consecuencia, no habiéndose ofrecido más pruebas que permitan concluir en la existencia de un error flagrante en la resolución impugnada o elementos de juicio que sustenten la concurrencia de los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, **no se ha probado los extremos de la pretensión impugnatoria, debe declararse infundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto.**

Que, estando ratificado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificada por el DS N° 012-2016-MINAGRI, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N°050-2010 - ANA y N° 278-2016-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por doña **Dionila Beatriz Barra Ampuero, en contra de la Resolución Directoral N°1680-2016-ANA-AAA I C-O**, en base al cuarto considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a la parte administrada

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR